



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL, PROYECTO "CENTRAL DIÉSEL EL TRIGO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 361 /2016

Valparaíso, 25 OCT. 2016

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 12 de julio de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Dylan Alexander Rudney, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "Central Diésel El Trigo" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 469, de fecha 28 de julio de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 17 de agosto de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 12 de julio de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Central Diésel El Trigo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El Proyecto se localizaría en el Camino Los Molles S/N, comuna de San Felipe, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.
  - b) Los coordenadas de referencia del proyecto serían:

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19)		
Vértice	Norte	Este
A	6.377.566,6	341.753,2
B	6.377.562,5	341.731,6
C	6.377.574,3	341.729,3
D	6.377.578,4	341.750,9

E	6.377.582,3	341.750,2
F	6.377.576,8	341.721,2
G	6.377.596,4	341.717,4
H	6.377.591,4	341.712,3
I	6.377.595,3	341.711,5
J	6.377.591,7	341.714,3

- c) La superficie total a intervenir por la ejecución del mismo sería de 590 m<sup>2</sup>.
- d) Instalación y operación de una planta generadora de energía mediante la combustión de diésel, con una potencia de 2,825 MW. La energía sería inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) a través de una línea de media tensión de 12 V, la cual tendría 50 metros de longitud.
- e) Según lo descrito por el proponente, se habilitaría infraestructura de apoyo mediante la implementación de contenedores (tipo marítimos) sin necesidad de fundaciones, contemplado un contenedor de oficinas y un contenedor de bodega. Además, se consideraría la habilitación de baños químicos, de acuerdo al número de trabajadores.
- f) Se contemplarían las siguientes partes:
- Galpón para los motores y oficina.
  - 5 grupos electrógenos de diésel de 565 kW (CA), cada uno, situados sobre fundaciones de hormigón.
  - 2 estanques que contendrán combustible (diésel) de 10.000 litros.
  - 1 transformador de servicios auxiliares internos de 25 kVA.
  - Línea de media tensión de 12 kV de 50 metros de longitud.
  - Bodega para insumos, equipos de control y herramientas.
  - Zona de acopio temporal de residuos.
  - Adicionalmente se contaría con un camino de acceso a la zona específica donde se ubicaría el proyecto.
- g) Se contemplarían dos (2) estanques de almacenamiento de combustible (diésel) de 10.000 l, alcanzándose un almacenamiento total de 20.000 l, lo que equivale a 23.529 Kg, para alimentar a los generadores. Dada las características del generador, el proyecto podría alcanzar un consumo diario de 18.480 l/día, equivalente a 21.529 Kg/día.  
Los estanques se instalarían con una elevación de al menos 30 cm sobre la entrada de combustible de los generadores, por lo que el combustible se inyectaría por gravedad a los estanques, mediante una tubería de 3 pulgadas de diámetro. La conexión contaría con un sistema de retorno de combustible en el caso de querer intervenir los motores (mantención, falla, etc.), lo cual se efectuaría a través de una bomba y una tubería de media pulgada que iría desde los generadores hasta los estanques. Los estanques operarían de forma alternada, por lo que cuando estos se vacía, un camión de terceros, proveedor autorizado de combustible, rellenaría el estanque correspondiente con diésel.
- h) El proyecto contaría con un equipo de transformación (0,400/12 kV; capacidad de 3.000 kVA) el cual sólo sería capaz de transformar la potencia generada en baja tensión hasta media tensión, por lo que se tomaría la capacidad nominal de los generadores como el valor base para el cálculo de energía.
- i) En consecuencia, en el caso de que los equipos llegasen a operar continuamente por 24 horas y a su máxima capacidad nominal, la instalación sería capaz de entregar al SIC un valor de energía que ascenderá a 24.747 MWh/año.
- j) La evacuación de la energía eléctrica producida se realizaría mediante una línea aérea de 12 kV que conectaría el punto de evacuación de la central con el punto de conexión a la red de distribución. El tendido eléctrico tendría una longitud de 50 m y los postes serían de hormigón armado.

- k) El proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes.
- l) Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.

2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"b) **Líneas de transmisión eléctrica** de alto voltaje y sus subestaciones;*

*c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;***

*(...)*

*ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, **inflamables**, corrosivas o reactivas;*

*(...)*

*p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

Por su parte, el artículo 3° letra b.1 y ñ) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

*"b.1. Se entenderá por **líneas de transmisión eléctrica** de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión **mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)***

*(...)*

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo".*

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto "Central Diésel El Trigo" correspondería a un proyecto de generación de energía de 2,825 MW, es decir, no mayor a 3 MW; contempla la implementación de una línea de transmisión eléctrica de 12 KV, es decir, no mayor a 23 KV; almacenaría sustancias inflamables en una cantidad 23.529 Kg y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.

4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a una central generadora de energía no mayor a 3 MW y contemplaría una línea de transmisión eléctrica menor a 23 KV, almacenaría sustancias inflamables en una cantidad menor a 80.000 kg y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Central Diésel El Trigo" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.**



  
PSS/EPM/GDSR/rchz

Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney, Enrique Foster Sur 76, oficina C, Las Condes. ✓

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso. ✓
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Felipe.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°2021-B/2016 – GD N° 16.938/16. Ingreso N°2370-B/2016-GD N°20.276.



CARTA N° 642 /

Valparaíso, 25 OCT. 2016

*Señor*  
*Dylan Alexander Rudney*  
*Representante Legal*  
*Joaquín Solar Spa*  
*Enrique Fóster Sur 76, oficina C*  
*Las Condes*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 361/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 25 de Octubre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto “Central Diésel el Trigo”.

  
*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	25-10-2016	FERNANDO SILVA CALONGE	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA RAFAELA S.A.	ANDRÉS BELLO Nº176	CABILDO	CARTA 641	1004252323312
2	25-10-2016	HERNÁN GUTIÉRREZ ORTIZ	GERENTE FINANZAS	QC TERMINALES CHILE LTDA.	ANTONIO NÚÑEZ DE FONSECA Nº853	SAN ANTONIO	CARTA 640	1004252323305
3	25-10-2016	FRANCO GATTO		AGRICOLA LAS COLINAS DE TAPHUE LTDA.	H VERTICE DE LAS LOMAS KM. 15	CASABLANCA	CARTA; RESOL. 639; 360	1004252323329
4	25-10-2016	JORGE MANDIOLA DENIS-LAY		INMOBILIARIA LADERAS LADOMAR S.A.	SANTA CLARA Nº301; OFICINA 2803	HUECHURABA	RESOL. EX. 359	1004252323336
5	25-10-2016	DANTE RIBOTTA ARCE	REPRESENTANTE		AV. LIBERTADO Nº269; OFICINA 806	VIÑA DEL MAR	CARTA; RESOL. 643; 362	1004252323343
6	25-10-2016	DYLAN ALEXANDER RUDNEY	REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN SOLAR SPA	ENRIQUE FOSTER SUR Nº76; OFICINA C	LAS CONDES- SANTIAGO	CARTA; RESOL. 642; 361	1004252323350



